



Expte.: 12/2019

ACUERDO 11/2019, de 14 de febrero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se acepta el desistimiento y se archiva la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por don P.M.E.E. y don I.B.A. frente al resultado del Concurso de Proyectos para la redacción de los proyectos y en su caso dirección de las obras de construcción de un edificio dedicado a VPO en alquiler en Sarriguren, promovido por “Navarra de Suelo y Vivienda Asistencial S.A.” (NASUVINSA).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 30 de Agosto de 2.018 se publica en el Portal de Contratación de Navarra anuncio del Concurso de Proyectos para la redacción de los proyectos y en su caso dirección de las obras de construcción de un edificio dedicado a VPO en alquiler en Sarriguren, promovido por de “Navarra de Suelo y Vivienda Asistencial S.A.” (NASUVINSA). A dicho concurso presentan proposición don P.M.E.E. y don I.B.A., entre otros.

SEGUNDO.- Tramitado el procedimiento, el día 11 de enero de 2019 el Jurado designado al efecto dicta el fallo correspondiente, que es comunicado a los interesados el día 14 de enero de 2019.

TERCERO.- El día 24 de enero de 2019 se interpone reclamación especial en materia de contratación pública por don P.M.E.E. y don I.B.A. frente al citado fallo del Concurso de Proyectos, solicitando la publicación por NASUVINSA en el Portal de Contratación de Navarra de determinada documentación, tras lo cual se concediera trámite de alegaciones a los interesados, y que se suspendan cautelarmente los efectos de la adjudicación.

CUARTO.- El 31 de enero NASUVINSA aporta el expediente requerido y sus alegaciones frente a la reclamación especial en materia de contratación pública presentada.

QUINTO.- Con fecha 4 de febrero de 2019, al amparo del artículo 126.5 de la Ley Foral, 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, se notifica a los interesados la existencia de la reclamación especial para que en el plazo de tres días hábiles puedan presentar las alegaciones a la reclamación y aportar y solicitar las pruebas que consideren oportunas a la vista del expediente.

SEXTO.- El 7 de febrero de 2019, don P.M.E.E. y don I.B.A. presentan nuevas alegaciones frente a las alegaciones de NASUVINSA de fecha 31 de enero.

SÉPTIMO.- Con fecha 11 de febrero de 2019, don P.M.E.E. y don I.B.A. presentan escrito en el cual manifiestan que desisten de la reclamación especial presentada ante este Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- El artículo 124.7 de la Ley Foral 2/2018 de 13 de abril, de Contratos Públicos, establece que en todo lo no previsto en la citada norma, se aplicarán las disposiciones en materia de recursos previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá desistir de su solicitud, o cuando no está prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos, debiendo aceptarse de plano este desistimiento y declarándose concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

Por ello, no habiéndose personado terceros interesados en el procedimiento, procede aceptar el desistimiento y declarar el archivo de la reclamación formulada.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127 de la Ley Foral 2/2018 de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Aceptar el desistimiento y archivar la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por don P.M.E.E. y don I.B.A. frente al resultado del Concurso de Proyectos para la redacción de los proyectos y en su caso dirección de las obras de construcción de un edificio dedicado a VPO en alquiler en Sarriguren, promovido por de Navarra de Suelo y Vivienda Asistencial S.A. (NASUVINSA).

2º. Notificar este acuerdo a don P.M.E.E. y don I.B.A., a NASUVINSA, así como al resto de interesados que figuren en el expediente a los efectos oportunos y acordar su publicación en la página del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 14 de febrero de 2019. LA PRESIDENTA, Silvia Doménech Alegre.
LA VOCAL, M^a Ángeles Agúndez Caminos. LA VOCAL, Marta Pernaut Ojer.